



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

11 DIC. 2020

Rad. 2020-0693

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se identifique debidamente los títulos base de la ejecución, y se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. formúlense las pretensiones del pagaré No. 204289001756 en legal forma, esto es, capital acelerado a la presentación de la demanda, cuotas vencidas con anterioridad y los correspondientes intereses. Art. 82-4 del CGP.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
4. La parte ejecutante manifieste si en su poder se encuentran los originales de los títulos base de la ejecución.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 DIC. 2020 La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 086

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor